

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/136/2021

Por el que se solicita a diversas autoridades en el Estado de México que, en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el adecuado desarrollo del Proceso Electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Conferencia: Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Conferencia Municipal: Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.

Consejo Estatal: Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Nacional: Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Instituciones de Seguridad Pública: Instituciones policiales, de procuración de justicia y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.

Instituciones de Derechos Humanos y de Erradicación de Violencia de Género. Instituciones de gobierno estatales y municipales encargadas de la protección de los derechos humanos de la ciudadanía mexiquense, así como

aquellas encargadas de trabajar por la igualdad sustantiva, de transversalizar la perspectiva de género y erradicar la violencia hacia las mexiquenses.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Ley de Seguridad: Ley de Seguridad del Estado de México.

Ley General del Sistema: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Sistema Nacional: Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sistema Estatal: Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para solicitar a diversas autoridades estatales y municipales en la Entidad, que en el ámbito de sus atribuciones y en las materias de derechos humanos, seguridad pública, salud, erradicación de la violencia en razón de género y protección civil coadyuven en el adecuado desarrollo del proceso electoral 2021, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 86 de la Constitución Local; 5 y 185, fracciones XXXVI y LX, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 21, párrafo noveno, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y las leyes en la materia.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución Federal señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, de la Base en cita, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que dicta la Constitución Federal.

El artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, refiere que los municipios tendrán a su cargo la función de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito; que la policía preventiva estará al mando de la presidencia municipal en términos de la Ley de Seguridad Pública y acatará las órdenes que la gubernatura del Estado le transmita en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, y que el ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en material electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIFE

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones ordinarias en las que se elijan integrantes de las legislaturas locales y de los

ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 98, numerales 1 y 2, señala que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LEGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General del Sistema

El artículo 1 estipula que es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Federal en materia de seguridad pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional; establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

El artículo 2 señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios. Tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, entre otros aspectos.

De acuerdo con el artículo 3, la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, de procuración de justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la Ley General del Sistema.

En el artículo 4 párrafo segundo, se destaca la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que será el eje del Sistema Nacional.

El artículo 39 determina la concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

El penúltimo y último párrafos refieren que los Estados y los municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Federal; y las leyes estatales de seguridad pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus municipios.

El artículo 40 dispone diversas obligaciones a las que se sujetarán los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Constitución Local

El artículo 11 párrafo primero, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 86, párrafo primero, prevé que el ministerio público y las policías se coordinarán en términos de la Ley General del Sistema, así como de la ley local en la materia.

El párrafo segundo precisa que el ministerio público y las policías -en el ejercicio de sus funciones- prestarán el auxilio que les soliciten los órganos del poder público y los órganos constitucionales autónomos.

El artículo 86 Bis, párrafo primero, refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia; cuyos fines son:

- Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.
- Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y

persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas.

Lo anterior, bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local.

El último párrafo establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El ministerio público y las instituciones policiales deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal.

Ley de Seguridad

El artículo 1 establece que es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto:

- Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los municipios.
- Establecer las bases de coordinación del Estado y los municipios con la Federación, las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México.
- Integrar el Sistema Estatal, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional.
- Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las instituciones de seguridad pública.
- Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.

El artículo 2, párrafo primero, menciona que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México que tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el

patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de la propia Ley de Seguridad y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El párrafo segundo señala que las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana; contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y propiciar condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

El párrafo tercero determina que las referencias contenidas en la Ley de Seguridad en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana.

En términos del artículo 20, fracciones I y V, son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública, expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva en el ámbito de su competencia y vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública.

CEEM

El artículo 5 dispone que para el desempeño de sus funciones, los órganos electorales establecidos por la Constitución Local y por el CEEM, contarán con el apoyo y con la colaboración de las autoridades estatales y municipales.

El artículo 168 primer párrafo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción VI, prevé la función del IEEM de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con el artículo 171, fracción IV, el IEEM en el ámbito de sus atribuciones tiene como fin garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo y los ayuntamientos.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción XXXVI, prevé que este Consejo General deberá garantizar el debido desarrollo del proceso electoral.

El artículo 190, fracción II, precisa que se podrán establecer vínculos entre el propio IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines de este organismo.

El artículo 230 establece que las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a solicitud de los presidentes respectivos, los informes, las certificaciones y el auxilio de las instituciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

El artículo 234 define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado.

III. MOTIVACIÓN

El IEEM -en coordinación con el INE- es responsable conforme a sus y atribuciones organizar los procesos electorales para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado; y garantizar que dichas elecciones se celebren pacíficamente.

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 185 fracción XXXVI del CEEM, este Consejo General considera procedente solicitar a las

autoridades estatales y municipales, y de acuerdo a las atribuciones que constitucional y legalmente le son conferidas en materias de derechos humanos, seguridad pública, salud, erradicación de la violencia en razón de género y protección civil coadyuven en el adecuado desarrollo del proceso electoral 2021 y brinden, en su caso, el apoyo necesario al personal del IEEM, ya sea de sus órganos centrales o desconcentrados, así como a las candidaturas postuladas por los partidos políticos o mediante la vía independiente, militantes, simpatizantes, dirigentes de partidos políticos y a la ciudadanía en general que participe en actividades proselitistas.

Lo anterior, para que en el ámbito de sus atribuciones dispongan y provean lo necesario y suficiente para el adecuado desarrollo de dichas actividades; las relacionadas con la preparación del proceso comicial, la jornada electoral, y resultados de las elecciones.

Cabe señalar que, esta solicitud se hace a las diferentes autoridades municipales, tomando en consideración que las referidas actividades se llevan a cabo dentro del territorio de cada municipio y dada su proximidad como autoridad en el ámbito municipal, les permite atender con mayor prontitud las solicitudes de auxilio o prevención en los lugares donde se susciten hechos contrarios al desarrollo normal del referido proceso electivo.

Además, se pide a las Instituciones de Derechos Humanos y de erradicación de violencia de Género estatales y municipales, que tienen encomendadas funciones de defensa a la igualdad de las mujeres brinden su apoyo y acompañamiento en caso de surgir conductas que atenten contra la integridad de la ciudadanía y de los actores políticos, lo anterior, para llevar a buen puerto el actual proceso electoral.

De igual forma, se pide a las autoridades estatales y municipales, para que se abstengan de obstaculizar el desarrollo de las campañas electorales y demás actividades que se llevan a cabo relacionadas con el proceso comicial.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se solicita a las autoridades estatales y municipales que en el ámbito de sus atribuciones y en las materias de derechos

humanos, seguridad pública, salud, erradicación de la violencia en razón de género y protección civil coadyuven en el adecuado desarrollo del proceso electoral 2021, mediante las acciones necesarias que se realicen conforme a las medidas sanitarias de contención de la pandemia del Covid-19, que generen condiciones que permitan una libre participación de toda la ciudadanía mexiquense, en los términos referidos en el apartado de motivación de este acuerdo.

SEGUNDO. A través de la Secretaría Ejecutiva se deberá solicitar el apoyo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y a las 125 presidencias de los ayuntamientos de la Entidad, a efecto de comunicar el presente acuerdo a las autoridades señaladas en el apartado de motivación para que, en el ámbito de sus competencias, brinden atención oportuna y eficaz tanto a las autoridades electorales como a toda aquella persona que participe en el presente proceso electoral.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Unidad de Comunicación Social del IEEM la aprobación de este acuerdo, para llevar a cabo la difusión inmediata del mismo en la página electrónica y redes sociales del IEEM.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya en la vigésima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y

7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL